



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA RURAL – DE UNICA INSTANCIA
Dte: YESID VEGA HERNANDEZ
Ddos: MARIA IRMA ARDILA, CRISTOBAL CARDENAS CASTRO Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Rdo.: 68-264-40-89-001-2022-00013

Encino – Santander, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por **YESID VEGA HERNANDEZ** contra **MARIA IRMA ARDILA, CRISTOBAL CARDENAS CASTRO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, Se cumplió la vinculación de los demandados así: la señora MARIA IRMA ARDILA DE PIDO fue notificada personalmente el día 29 de marzo de 2023, sin ejercer oposición alguna; El demandado CRISTOBAL CARDENAS CASTRO fue notificado también personalmente el día 24 de octubre de 2023, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, sin ejercer oposición alguna; en cuanto a las DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 293, 375 numeral 6 del C.G.P. y en especial lo contemplado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y ante la no comparecencia al proceso se les designó Curadora Ad-Litem, con quien se surtió la notificación, sin formular excepciones ni oposición.

Teniendo en cuenta que los demandados y la curadora ad litem dentro del término del traslado de la demanda no propusieron excepciones, el Despacho advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en aplicación del Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., se convocará a las partes para que personalmente concurren a la celebración de la audiencia inicial, previniéndoles que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del último artículo citado, ahora bien, como revisado el expediente se advierte que es posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, y con el propósito de agotar también en una única diligencia la etapa de instrucción y juzgamiento (373 del C.G.P.), en la que se proferirá la correspondiente sentencia, en atención a ello se procederá a decretar las pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Sder.

RESUELVE:

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1º. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

2º.- TESTIMONIALES:

ESCUCHENSE en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores ASCENCION MARQUEZ MAYORGA, ANGEL AUGUSTO ARDILA ARDILA y JAIME PICO RINCON, mayores de edad, vecinos y domiciliados en el municipio de Socorro y Encino – Sder, respectivamente, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos.

3º.- INSPECCION JUDICIAL practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Encino (S). Inspección que se realizará en el curso de la audiencia que aquí se convoca.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1º- Solicitó interrogar a la parte demandante en su declaración de parte, como a los testigos citados.



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA RURAL – DE UNICA INSTANCIA
Dte: YESID VEGA HERNANDEZ
Ddos: MARIA IRMA ARDILA, CRISTOBAL CARDENAS CASTRO Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Rdo.: 68-264-40-89-001-2022-00013

C) DE OFICIO:

A cargo de la parte actora.

1º. OFICIOS.

DICTAMEN PERICIAL decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor HORACIO SOTOMONTE CALDERON identificado con la C.C. 5.763.517, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos: Sobre el bien objeto del asunto con el propósito de determinar la existencia del predio de mayor extensión y el que se pretende en pertenencia, sus linderos y medidas, mejoras, antigüedad de éstas, de igual forma confrontar el levantamiento topográfico realizado con el predio descrito en la demanda y en sus anexos a fin de determinar si corresponde al mismo, indicar que en el evento que se dé la sustracción el inmueble de mayor extensión con que linderos quedaría, señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia y posesión actual y demás aspectos relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurren personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

Dº. SEÑALESE el día siete (07) de mayo del 2024, 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia.

Eº.- ENTERESE de esta decisión al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL PARA SANTANDER**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ